

LA ARQUIDIÓCESIS DE SAN FRANCISCO

NORMAS DE CONDUCTA PARA AQUELLOS QUE TRABAJAN CON NIÑOS Y PERSONAS JOVENES

INTRODUCCIÓN

El siguiente Reglamento se aplica a todas las personas empleadas por o que sirven como voluntarias en cualquiera de las parroquias e instituciones de la Arquidiócesis de San Francisco. Para que quede claro de quiénes deben estar enterados del contenido de este documento, los destinatarios incluyen, pero no se limitan a, sacerdotes, religiosos (hombres y mujeres), diáconos, coordinadores pastorales, administradores de los programas de la escuela, maestros, catequistas, ministros de jóvenes, personal de ayuda, personal de mantenimiento, entrenadores, voluntarios en los programas de la escuela, seminaristas que sirven como internos y estudiantes laicos de teología.

REQUISITOS CON RESPECTO AL MINISTERIO CON LOS MENORES

1. Toda relación con los menores (i.e., personas de menos de 18 años) debe hacerse bajo la premisa de que los menores siempre deben verse -bien sea en situaciones sociales o ministeriales—como personas restringidas; esto es, no son independientes. En cualquier sitio que estén y cualquier cosa que hagan debe ser con el conocimiento explícito y consentimiento de los padres o guardianes. Están sujetos a leyes civiles específicas en el Estado de California, que puede prohibir ciertas actividades. No son adultos y no les están permitidas decisiones completamente libres.
2. Siempre que sea posible (véase Nos. 3, 4, 5, y 6 abajo) los adultos deben de evitar situaciones que les ponga en una situación en la que estén solos con un menor en la rectoría, escuela o en una habitación cerrada. La única excepción es el sacramento de la Reconciliación.
3. En reuniones y/o situaciones de consejería con menores, excluyendo el Sacramento de la Reconciliación, se aconseja la presencia o proximidad de otro adulto. Sin embargo, en aquellas situaciones en las que la presencia de otro adulto no es habitual o práctico (e.g., lecciones de piano, reunión de disciplina con un administrador, etc.), debe informarse a otro adulto de que se está teniendo esa reunión. El lugar de la reunión deber ser accesible y visible, dejando la puerta donde se tiene la reunión entreabierta, a no ser que sea una puerta con ventana de vidrio claro.
4. Se debe celebrar el Sacramento de la Reconciliación en un lugar designado para este fin: capilla de reconciliación o confesionario.
5. A un menor no acompañado, se le permite entrar solamente en la sección profesional de la rectoría o centro parroquial, nunca en las habitaciones donde viven. Los menores de 16 años en adelante se les permite trabajar en la rectoría cuando normalmente haya al menos dos personas adultas presentes, i.e., mayores de 21 años.
6. Deben de estar presentes al menos dos personas adultas cuando un grupo de menores tiene eventos organizados o actividades deportivas, excepto en circunstancias imprevistas como la enfermedad repentina del asistente del entrenador (aunque en tales casos se debe hacer todo lo posible para asegurarse de la presencia de un padre de uno de los miembros del equipo).

7. Las personas adultas deben de evitar estar a solas en los servicios, duchas, vestuarios u otras áreas de vestirse cuando los menores están usando esos servicios públicos.
8. Los viajes de jóvenes de cualquier clase que sean tienen que llevar al menos dos personas adultas, y una de ellas debe de ser del mismo sexo que los jóvenes. Los grupos más numerosos tienen que llevar por lo menos una persona adulta por cada ocho menores.
9. Mientras están de viaje o en actividades programadas, tanto los adultos como los menores, no deben usar alcohol o sustancias controladas. Sin embargo, con la aprobación del párroco o del principal, las personas trabajadoras adultas y los padres de los niños pueden consumir una cantidad moderada de alcohol en tales eventos como las celebraciones de los equipos del final de la temporada, etc.
10. Mientras están en viajes de jóvenes, el clero y los líderes laicos no deben de quedarse solos por la noche en un hotel o motel con un menor o menores, con excepción de un líder seglar que se queda en el mismo cuarto con su hijo/a.
11. La puerta de la sacristía debe estar abierta siempre que hay menores presentes dentro de la sacristía.
12. No se deben hacer comentarios de tipo sexual a un menor excepto en respuesta a una pregunta específica hecha por un menor en la clase u otra cuestión legítima.
13. Tópicos y vocabulario como profanidad, maldición, o humor vulgar, que no se podría usar confortablemente en la presencia de administradores de la parroquia/escuela, padres/guardianes, u otros adultos, no debe usarse en presencia de un menor/menores.
14. Se prohíbe absolutamente a los adultos servir o proveer alcohol, tabaco, productos, sustancias controladas, o materiales de lectura pornográficos o inapropiados para menores.
15. Los medios audiovisuales, Internet, música, impresos usados en programas deben ser revisados previamente para asegurarse de que son apropiados para los participantes. Nunca es apropiado usar una película clasificada "R", o películas clasificadas con una designación más fuerte, salvo segmentos de películas o películas aprobados para uso de la Arquidiócesis, que son apropiados para su edad. La letra de las canciones debe también ser revisada para asegurarse de que es apropiada.
16. Deben observarse en todo momento límites prudentes con respecto al contacto físico con menores y solamente debe tener lugar en situaciones públicas. Debe mostrarse una discreción prudente y respeto antes de tocar a otra persona de modo alguno. Un adulto no debe asumir que un niño se siente confortable al ser abrazado por un adulto, y en cualquier caso, debe tenerse un cuidado especial para evitar un contacto casual, no intencionado, o de cualquier otra clase, con o alrededor de las partes genitales del niño. Si el niño inicia el contacto físico, como un abrazo, una respuesta limitada es propia.
17. Los adultos debe refrenarse de dar regalos regularmente o de mucho valor a los niños y a los jóvenes sin la aprobación previa de los padres o guardián y del párroco o administrador.
18. Nunca es apropiado exigir "secreto" a los niños y jóvenes con relación a sus padres, policía, etc. (e.g. bajo amenaza de daño físico, "castigo de Dios", etc.).

19. Violaciones claras de estas normas, como también la mala conducta sexual debe ser reportada inmediatamente a la parroquia apropiada, Arquidiócesis y/o las autoridades civiles de acuerdo con el derecho civil y las normas de la arquidiócesis.

REQUISITOS CON RESPECTO A LA CONSEJERIA PASTORAL

1. La consejería pastoral debe hacerse en la parte profesional de la rectoría o el edificio de la parroquia, nunca en las habitaciones privadas.
2. Las oficinas o clases que se usan para consejería pastoral deben tener una ventana en la puerta, o la puerta debe estar entreabierta durante la sesión de consejería.
3. Otro adulto debe estar cerca durante la sesión de consejería.
4. Se debe informar a los padres o guardianes de menores de que se tiene la sesión de consejería, a no ser que el tema excluya su presencia o su conocimiento.
5. Se aconseja recurrir a asistencia profesional si la consejería va a durar más de dos o tres sesiones con un menor. Se debe hacer una evaluación de la situación con los padres o guardianes.
6. El consejero es responsable de reconocer cualquier atracción física/personal hacia o de un cliente. En tal situación, se debe referir inmediatamente el cliente a otra persona cualificada o un licenciado profesional.

Aprobado: Enero 7, 2005



Reverendísimo William J. Levada
Arzobispo de San Francisco